

Oficio: SA/COMEREP/939/2023.

Cuatro Veces Heroica Puebla De Zaragoza, a 23 de noviembre de 2023.

Asunto: Respuesta a solicitud de exención de Análisis
de Impacto Regulatorio.

JOSÉ GUADALUPE HUCHIM AGUILAR
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, Marco Antonio Molina Sánchez, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla; en atención a su solicitud contenida en el similar SG/CGA/1360/2023, de seis de noviembre de dos mil veintitrés y recibido en oficialía de partes de esta Comisión Estatal el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, respecto a la propuesta regulatoria "**LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS**" a cargo de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla, y el **FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 66, fracciones I, II, III, IV, V y VI y 71 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y artículos 11, fracción V y 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla; hago de su conocimiento la procedencia del supuesto invocado por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla a efecto de garantizar la regulación; por lo que, una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria que nos ocupa, así como el **FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO** requisitado; se emite la siguiente **Exención**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, mismos que deben ser garantizados por el Estado; existiendo corresponsabilidad entre el Estado y los ciudadanos de la República, para llevar a cabo la inscripción de éstos en el Registro Nacional de Ciudadanos.



Que, igualmente, la Constitución General de la República en su artículo 121, fracción IV, estatuye que los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa tendrán validez en las otras; por lo cual el Registro del Estado Civil de las Personas en el Estado de Puebla, trabaja de manera conjunta con otras Instituciones en el orden Nacional y Estatal, para la expedición de actas de Registro Civil de otras Entidades Federativas, en formas oficiales valoradas, las cuales certifican su contenido y otorgan validez plena al ciudadano en todo el territorio nacional.

Que, históricamente el Registro del Estado Civil de las Personas nace como una Institución pública fundamental, encargada de garantizar el derecho a la identidad de toda persona, pues mediante el registro de nacimiento se reconoce el nombre, género, filiación y nacionalidad de la persona, permitiéndole el acceso y ejercicio pleno de otros derechos, tales como la salud, educación, y seguridad jurídica.

Que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, dicha Institución es de carácter público e interés social, cuyo objeto es hacer constar de una manera auténtica, por medio de un sistema organizado, manual o electrónico, todos los actos constitutivos o modificativos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios investidos de fe pública y facultad calificadora, quienes tienen la obligación de participar en programas de desarrollo social promovidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que, la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Gobernación que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción V.3, 65 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, hoy Secretaría de Gobernación; 12 fracciones I, II y XV, y 49 párrafo tercero del Reglamento del Registro del Estado Civil de las Personas para el Estado de Puebla; es competente para proveer el desarrollo administrativo y tecnológico de los procesos que se realicen en las oficinas y Juzgados del Registro del Estado Civil de las Personas, dictando al efecto las medidas necesarias para la buena marcha de la Institución; cumplir y hacer cumplir la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables, en materia de Registro Civil; mantener actualizados los Reglamentos, circulares y demás disposiciones aplicables a la organización y funcionamiento de las actividades que realiza la Institución del Registro Civil; así como para emitir los lineamientos en materia de aclaración administrativa de actas del Registro del Estado Civil de las Personas.



Que, la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, es la autoridad competente para ofrecer y proporcionar a la población, orientación y asesoría jurídica en relación a todos los asuntos y trámites relacionados con las Actas del Registro del Estado Civil de las Personas.

Que, el trámite de aclaración administrativa de las actas del Registro del Estado Civil de las Personas, tiene su fundamento en los artículos 936 y 937 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual procede en los supuestos y de conformidad con los términos fijados en los mismos.

Que, uno de los objetivos fundamentales de la reforma al Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de agosto de 2017, es el precisar los casos en que resulta procedente la aclaración administrativa de un acta del Registro del Estado Civil de las Personas. Ello, en aras de realizar una aportación efectiva al derecho de toda persona a contar con un documento público que acredite legalmente y de forma fehaciente su identidad y las modificaciones de ésta durante su vida jurídica.

Ahora bien, con base al artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y artículo 20, fracción III de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla; los Sujetos Obligados podrán solicitar la Exención cuando estimen que la propuesta regulatoria no genera ningún Costo de Cumplimiento atendiendo a lo descrito en los mencionados Lineamientos.

Respecto a la elaboración de la Exención, los Sujetos Obligados deberán observar lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; así como, esta Comisión precisa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de la siguiente manera:

I. Una exposición concreta sobre las razones que expliquen la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, modificarlas, de conformidad con los principios de necesidad y racionalidad establecidos en la presente Ley; dicha exposición se presentó ante esta Comisión Estatal en el punto número 1.1" *Explique brevemente en qué consiste la regulación así como sus objetivos generales*" del **FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**; por lo que esta Comisión Estatal ha valorado como cierta.



II. Las alternativas regulatorias y no regulatorias que se tomaron en cuenta para una nueva o, en su caso, para reformar o derogar las vigentes. De la lectura efectuada al **FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**, es de resaltar que se indicó en dicho formato que no existe ninguna regulación que preceda a la que nos ocupa.

III. Una justificación que respalde a la Propuesta Regulatoria como la mejor alternativa, en términos de sus beneficios, costos e impactos de conformidad con un ejercicio de ponderación basado en los principios de eficiencia, eficacia, proporcionalidad y demás criterios aplicables de esta Ley. La justificación que se requiere, se satisface con el **FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**, toda vez que se indican en el punto **"2.1 Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera"**, los motivos por los que se considera que esta propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, posición que esta Comisión Estatal ha valorado y ha determinado como cierta.

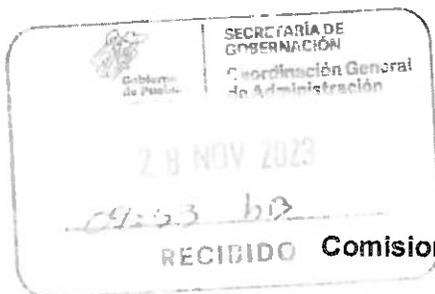
IV. La problemática que busca atender, o en su caso, los que la actual Regulación genera, así como la forma en que la Propuesta Regulatoria pretende resolverlos o corregirlos; este punto se atiende en el primer párrafo del objetivo **"2.1 Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera"** del **FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**, en el cual se señala que, *"Estos lineamientos están diseñados para abordar errores obvios o inexactitudes en las actas de estado civil, como errores tipográficos, fechas incorrectas o nombres mal escritos."*

V. Posibles riesgos que podrían actualizarse en caso de no emitir la o las Propuestas Regulatorias objeto de evaluación. Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas en el **FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO** se advierte que los posibles riesgos son *"la denegación de servicios o la invalidación de documentos legales..."*, tal como se indica en el primer párrafo del objetivo **"2.1 Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera"**.

VI. El fundamento jurídico en que se sustenta la Propuesta Regulatoria y la coherencia de esta última con el ordenamiento jurídico vigente, en términos de los principios de legalidad, seguridad jurídica y racionalidad previstos en la presente Ley. El presente criterio se justifica en el apartado **Fundamento jurídico de la propuesta regulatoria del FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO** el cual señala lo siguiente: "...los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, los artículos 1,3,13 15, 23, 24, 30, fracción XII, 31, fracción I y 32 fracción IV, artículos 1,3,5,fracción I, 6 14, 16, fracciones XXIV, XXX, XLVI y LXIV y artículo12, fracción XV, y 33 fracción IV del Reglamento del Registro Civil del Estado de Puebla," siendo notorio que sí cumple.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de determinarse que la Propuesta Regulatoria "**LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS**", cumple con cada uno de los requisitos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; con fundamento en el artículo 66 de Ley en mención, y los artículos 20, 21, 22, de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla, se emite el presente acuerdo de **Exención**; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en el ámbito de sus funciones, verificar que los "**LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS**" se de cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de los mismos.

Sin otro particular le reitero mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE


Marco Antonio Molina Sánchez
Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla

Archivo
MAMS/jcm/zag